



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de MARZO de 2000.-

Visto el expediente caratulado "Designación de peritos en el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza s/ posibles irregularidades", y

CONSIDERANDO:

I) Que los abogados Alejandro Omar Venier, Armando Alejandro Giménez y Carlos Varela Álvarez solicitan la avocación de esta Corte con el fin de que deje sin efecto la sanción de apercibimiento que les impuso la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza -fs. 71/76 del sumario administrativo Adm-A-1652 "Abogados del foro s/ presentación"-, y disponga la investigación peticionada oportunamente ante ese tribunal, con respecto a las designaciones de oficio de peritos por parte del titular del Juzgado Federal N° 1 (ver presentaciones de fs. 60/62 y 72/75).

II) Que la intervención de esta Corte por vía de avocación sólo procede cuando media manifiesta extralimitación o arbitrariedad, o cuando razones de superintendencia general la tornan conveniente (conf. Fallos

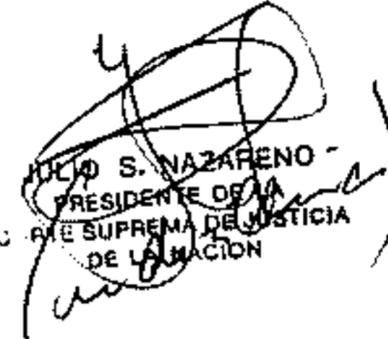
290:168; 300:387,679; 303:413, 1318; 306:1620; 308:176;
310:2421; 313:149, 226; 315:2515; entre muchos), extremos que
no se verifican en el presente caso.

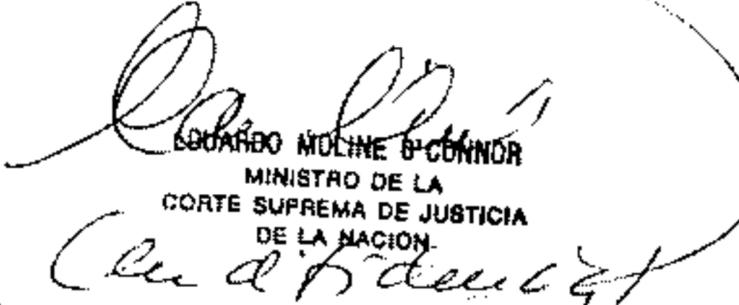
Por ello,

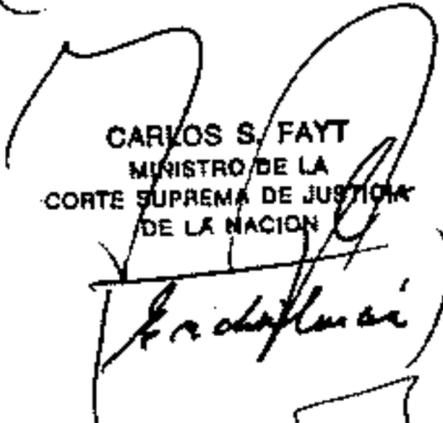
SE RESUELVE:

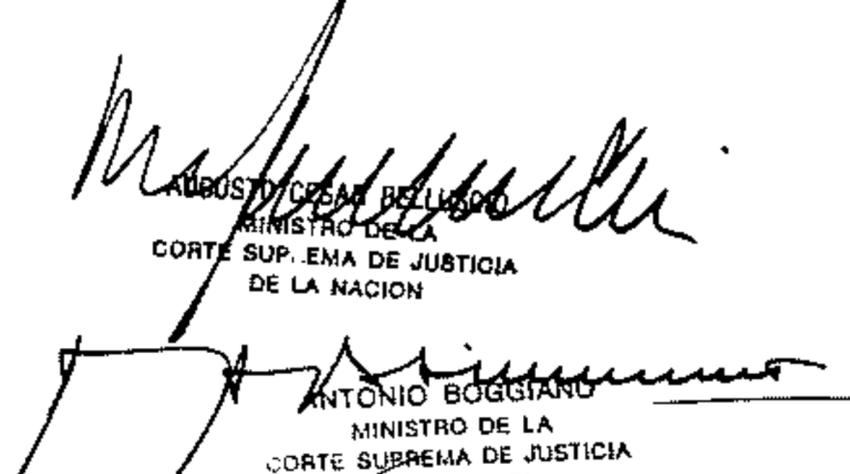
No hacer lugar a la avocación solicitada.

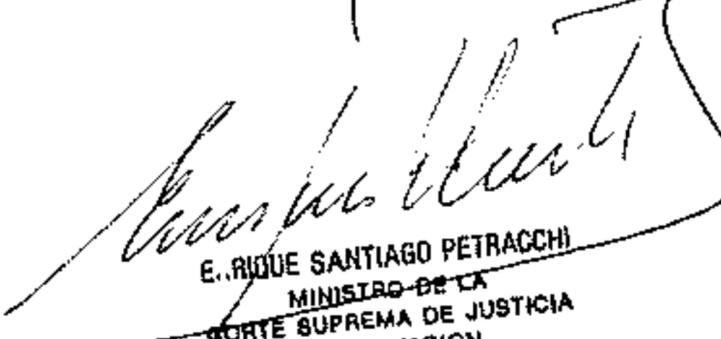
Regístrese, hágase saber a los interesados a los
domicilios constituidos, a la cámara federal y al Colegio
Público de Abogados de la Provincia de Mendoza; devuélvase el
expediente administrativo A-1652/97 y, oportunamente,
archívese.-

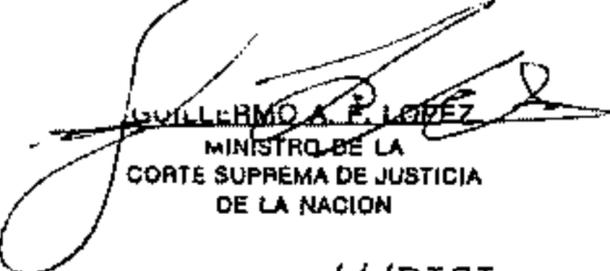

JULIO S. NAZARENO -
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


EDUARDO MOLINÉ B' CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CÉSAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


E. RIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUILLERMO A. E. LÓPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VÁZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

///DISI

GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

Resolución nº 190/00



Expte. nº 10-14763/97.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///DENUNCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DEL TRIBUNAL, DOCTORES GUSTAVO A. BOSSERT, CARLOS S. FAYT, EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR Y JULIO S. NAZARENO.

CONSIDERANDO:

I) Que los abogados Alejandro Omar Venier, Armando Alejandro Giménez y Carlos Varela Álvarez solicitan la avocación de esta Corte con el fin de que deje sin efecto la sanción de apercibimiento que les impuso la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza -fs. 71/76 del sumario administrativo Adm-A-1652 "Abogados del foro s/ presentación"-, y disponga la investigación peticionada oportunamente ante ese tribunal, con respecto a las designaciones de oficio de peritos por parte del titular del Juzgado Federal N° 1 (ver presentaciones de fs. 60/62 y 72/75).

II) Que contra la resolución sancionatoria el abogado Varela Álvarez interpuso recurso de reconsideración -fs. 63/68-, el cual fue denegado por la cámara -fs. 70/71-.

III) Que el sumario administrativo tuvo origen en una denuncia presentada por los letrados mencionados, mediante la cual solicitaron la investigación de la conducta

del Dr. Luis Alberto Leiva -titular del Juzgado Federal de Mendoza N° 1-, respecto de la designación de oficio de peritos en causas en trámite ante su juzgado, "con el fin de establecer si se ajustaba a derecho, perjudicaba o no la normal prestación del servicio de justicia y garantizaba suficientemente los derechos constitucionales de las personas sometidas a proceso penal" -ver fs. 2/4-. Según expresaron, los nombramientos dispuestos por el Dr. Leiva contravinieron lo dictaminado por la acordada n° 4544.

IV) Que la cámara desestimó la denuncia y dispuso la imposición de la medida disciplinaria a los letrados peticionantes, con fundamento en que la inscripción -al pie de página de la presentación- de "c/ copia: Colegio de Abogados de Mendoza, Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Excma. Cámara de Casación Penal, Procuración General de la Nación ... además de no guardar el estilo judicial debido, constituye una inequívoca intención de lesionar la autoridad de" la Cámara Federal, por lo cual, "para preservar el debido decoro y respeto que se debe guardar ante los estrados judiciales y resguardar la autoridad de la justicia, se hace necesario aplicar el correctivo de apercibimiento a los presentantes (art. 18 del decreto 1285/58)" -fs. 71 vta. del sumario citado-.

Resolución n° 190/00



Expte. n° 10-14763/97.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

V) Que del examen del contenido de los escritos presentados por los requirentes no surge la existencia de un menoscabo cierto a la dignidad de los miembros de la cámara. Además, cuando los letrados impugnaron la sanción, pusieron de relieve la inexistencia de la menor intención de inferir ofensa alguna al honor, decoro e investidura de los magistrados, por el contrario, sólo se trató del razonable ejercicio de peticionar ante las autoridades.

Que este Tribunal considera atendibles los agravios expresados por los presentantes, y por ende, corresponde dejar sin efecto las medidas disciplinarias ordenadas, toda vez que éstas no encuentran sustento suficiente en las constancias del expediente administrativo.

VI) Que con respecto a la investigación solicitada por los peticionantes con el fin de esclarecer si se produjeron irregularidades con relación a la designación de oficio de peritos efectuadas por el titular del Juzgado Federal N° 1 de Mendoza, especialmente en lo atinente al perito contador Carlos Canullo, esta Corte advierte que el magistrado dio estricto cumplimiento al art. 129 del Reglamento para la Justicia Nacional, pues designó al nombrado en la causa caratulada "Banco Central de la República Argentina F/ Denuncia" -expte.

n° 78875-A- en fecha 14/8/95 y en el expediente n° 8015-C, caratulado "Fiscal s/ Av. Inf. Ley 20.840" en fecha 8/10/96, tal como surge de los informes que obran a fs. 124 y 126 respectivamente.

Al ser ello así y teniendo en cuenta que la norma citada fija un máximo de dos nombramientos de oficio por año a favor de cada interesado, carecen de sustento los agravios esgrimidos por los letrados, resultando improcedente la investigación requerida.

VII) Que la intervención de esta Corte por vía de avocación sólo procede cuando media manifiesta extralimitación o arbitrariedad, o cuando razones de superintendencia general lo hacen pertinente (conf. Fallos 290:168; 300:387, 679; 303:413, 1318; 306:1620; 308:176; 310:2421; 313:149, 226; 315:2515; entre muchos otros), circunstancias que se configuran en el presente caso.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Hacer lugar a la avocación solicitada y, consecuentemente, dejar sin efecto la sanción de apercibimiento impuesta por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza a los abogados Alejandro Omar Venier, Armando Alejandro Giménez y Carlos Varela Álvarez.

Resolución n° 190/00



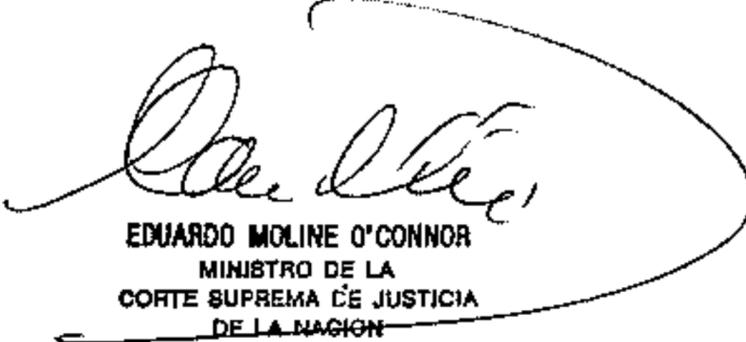
Expte. n° 10-14763/97.-

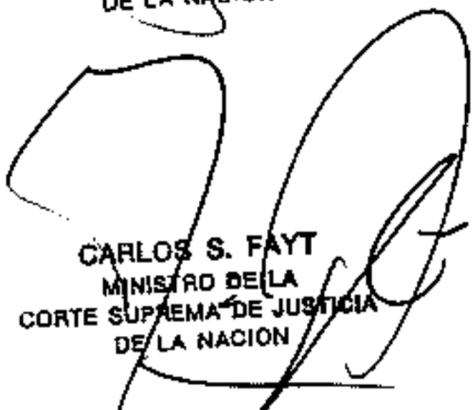
Corte Suprema de Justicia de la Nación

2°) No hacer lugar al pedido de investigación respecto de la conducta del Dr. Luis Alberto Leiva, por los argumentos expuestos en el considerando VI.

Regístrese, hágase saber a los interesados a los domicilios constituidos, a la cámara federal y al Colegio Público de Abogados de la Provincia de Mendoza; devuélvase el expediente administrativo A-1652/97 y oportunamente archívese.-


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION